



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
Bd. Adolfo López Mateos, Edificio Laboral, Ciudad de México

Oficio No. COFEME/17/0560

Asunto: Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el registro de nacimiento de personas nacidas en territorio nacional, que se encuentren en el extranjero.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2017

ACUSE

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO

Oficial Mayor

Secretaría de Relaciones Exteriores

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado en el apartado de Título del Anteproyecto, Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el registro de nacimiento de personas nacidas en territorio nacional, que se encuentren en el extranjero (en adelante, Anteproyecto), así como su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado, enviados por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el 16 de noviembre de 2016 y recibidos a través del portal de internet de la MIR, el 17 de noviembre de 2016 de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como a la respuesta al Dictamen Total (no final) emitido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio COFEME/16/4656 de fecha 30 de noviembre de 2016, enviada por la SRE el 12 de enero de 2017 y recibidos a través del portal de internet de la MIR, el 13 de enero de 2017.

Adicionalmente, se observa que la SRE envió el oficio OMR/05370/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 mediante el cual da respuesta a las observaciones contenidas en el Dictamen Total no final emitido mediante el oficio COFEME/16/1656.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA; diversos 7, fracción III y 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción III y Segundo, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, y habida cuenta de que la COFEMER resolvió con fecha 30 de noviembre de 2016, sobre la procedencia de uno de los supuestos invocados por la SRE a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria vigente, se emite el siguiente:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Calle de la Constitución No. 100, piso 10, Col. San Jerónimo Acapulco, Deleg. Magdalena Contreras, C. P. 06400, Ciudad de México
Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22642 | claudia.rios@cofemer.gob.mx

DICTAMEN TOTAL

1. Consideraciones generales

Como se precisó en el Dictamen Total no final emitido por esta Comisión, la COFEMER considera adecuada la emisión del anteproyecto, ya que permitirá que los interesados en obtener su acta de nacimiento, ante una embajada o consulado, conozcan los requisitos para tramitarla, y observa que el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano otorga a los jefes de oficinas consulares la facultad de ejercer las funciones de Juez del Registro Civil, sin embargo, considerando que los requisitos solicitados en las entidades federativas no están homologados, los solicitantes no tenían la certeza respecto a los requisitos aplicables.

2. Definición del problema y objetivos generales

En el Dictamen Total no final, la COFEMER advirtió que la SRE enunció en el apartado I, numeral 1 de la MIR, que los objetivos generales de la regulación son los siguientes:

1. Garantizar el reconocimiento de la identidad de los individuos que no fueron registrados en su oportunidad y de sus familiares.
2. Blindar el ejercicio de este derecho del robo de identidad.
3. Evitar el registro de personas de otra nacionalidad.
4. Propiciar con el registro de nacimiento el reconocimiento de otros derechos como son: el de la personalidad jurídica, nombre, nacionalidad y relaciones familiares.
5. Homologar las atribuciones que tienen los jefes de oficinas consulares, en su carácter de Juez de registro civil, con los Jueces locales competentes en la materia.

Adicionalmente, en el mismo apartado, numeral 2 de la MIR, referente a la situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, la SRE indicó que los migrantes mexicanos que carecen de un acta de nacimiento no pueden acceder a programas sociales, lo que limita sus derechos políticos, económicos y sociales.

Al respecto, en opinión de esta Comisión, la regulación propuesta atiende el objetivo general y es clara la situación que da origen al anteproyecto, en vista de que permitirá ayudar a las personas que se encuentren en el extranjero y carecen de acta de nacimiento a conseguirla en las oficinas consulares, además de que establece requisitos para

prevenir que se obtenga un acta de nacimiento mediante información falsa con el fin de ocultar la verdadera identidad de la persona.

3. Identificación de posibles alternativas regulatorias

La SRE señaló en el apartado II, numeral 4 de la MIR que se consideró la alternativa de no emitir regulación alguna. Asimismo, la Dependencia señaló que de no emitir regulación alguna se estaría incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, así como los lineamientos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establecen la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad y a las relaciones familiares.

Al respecto, esta Comisión, reconoció la conveniencia de publicar el Anteproyecto a fin de dar certidumbre a los posibles solicitantes en relación con los requisitos del trámite.

Asimismo, esta Comisión solicitó a la SRE que, para en futuros Anteproyectos, identifique alternativas regulatorias que pudiesen resultar en un beneficio para los particulares y describa, monetice y cuantifique los costos y beneficios de las diferentes alternativas seleccionadas, a fin de robustecer la evidencia que la regulación propuesta es la mejor opción en términos económicos. Al respecto, dicha Secretaría señaló en el oficio OMR/05370/2016 que se estará atento a cumplir con dicha recomendación.

4. Impacto

a. Trámites

La SRE señaló en el apartado III, numeral 6 de la MIR que la regulación propuesta crea un trámite para que los mexicanos nacidos en territorio nacional que se encuentren en territorio extranjero puedan obtener su acta de nacimiento.

Por lo anterior, no se omite señalar que las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el RFTS, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación de conformidad con el artículo 69-N, segundo párrafo de la LFPA.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria, Instituto Federal
de Desarrollo Económico y Social, Calle de las Américas

b. Acciones Regulatorias

En el Dictamen Total no final, la COFEMER consideró necesario identificar las acciones regulatorias y sus respectivos costos, así como justificar los requisitos establecidos en los artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Anteproyecto.

Al respecto, esa Secretaría señala en inciso b el oficio OMR/05370/2016 que se hizo una revisión detallada, concluyendo que aun cuando no es factible eliminar requisitos, era posible su reacomodo y cierto grado de simplificación. Para ello, se especificaron los requisitos obligatorios y las distintas opciones que tiene el particular para cumplir cada requisito.

Asimismo, la SRE señala como justificación general de los requisitos, el minimizar posibles casos de trata de personas o suplantación de identidad, y la necesidad de considerar los escenarios de riesgo tales como vulnerar la nacionalidad mexicana o tener un impacto negativo hacia el resto de los connacionales residentes en Estados Unidos, si las autoridades locales llegan a identificar que el trámite de registro de nacimiento se realiza sin que se cumplan ciertas verificaciones mínimas.

c. Costos y Beneficios

La COFEMER observó que la SRE estableció en el numeral 9.1 de la MIR, que el anteproyecto no presenta costos toda vez que tanto el trámite de registro de nacimiento ante las Embajadas y Consulados, como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, son gratuitos.

Sin embargo, esta Comisión consideró que existirán diversos costos asociados a los requisitos solicitados por esa Secretaría. Por ello, en el oficio COFEME/16/4656, solicitó que se analizaran y cuantificaran la totalidad de costos que se generan para los particulares a fin de tener información suficiente para poder realizar el análisis de costo-beneficio.

Al respecto, esa Secretaría señala en el inciso c del oficio OMR/05370/2016 que no es posible remitir mayor información para que se realice un análisis costo-beneficio, ya que se trata de un trámite destinado a casos especiales, por lo que es imposible conocer de qué documentos en lo particular carecerán o no los solicitantes. Asimismo, señala que se trata de requisitos equivalentes a los que deben presentar los solicitantes en el trámite de registro de nacimiento mexicano para personas nacidas en el exterior.

En virtud de lo señalado con anterioridad, esta Comisión solicita a esa Secretaría remitir en futuros anteproyectos, un análisis de costos y beneficios que permitan analizar cuantitativamente el impacto que generarán las propuestas regulatorias.

5. Consulta pública

En el numeral 14 de la MIR, esa Secretaría señala que no se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación. En este sentido, esta Comisión recomienda a la SRE que para futuros anteproyectos se realice una consulta previa con los regulados y/o grupos interesados en el tema.

Asimismo, la COFEMER observa que esa Secretaría contestó de manera puntual a los comentarios de particulares sobre el anteproyecto en comento mediante el documento B000170034 que se encuentra en el expediente electrónico del anteproyecto, e incluso realizó algunas adecuaciones derivadas de dichos comentarios.

6. Comentarios Generales al Anteproyecto

- I. La COFEMER solicitó a esa Secretaría evaluar la importancia de cada uno de los requisitos documentales que deberán de presentar los interesados, a fin de determinar cuáles son los requisitos mínimos para proceder con el registro de nacimiento, y con ello, los demás requisitos se eliminen o se consideren optativos.

Al respecto, se observa que la SRE modificó el contenido del anteproyecto a fin de establecer los requisitos mínimos y los optativos, por lo que esta Comisión da por atendida la observación.

- II. Esta Comisión sugirió a dicha Secretaría disminuir el plazo de respuesta que la Embajada o Consulado tiene para resolver sobre la procedencia del registro de nacimiento. En respuesta, la SRE modificó el texto del anteproyecto a fin de establecer el plazo de respuesta a partir de que se ingrese la solicitud en lugar de a partir de que se integre el expediente, disminuyendo con esta acción el plazo señalado.

SE



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Avenida de la Constitución y Diagonal Social para la Educación
Departamento de Salud, Educación y Desarrollo Social, México, D.F.

El presente dictamen total surte efectos de final, por lo que la SRE puede proceder con las formalidades para la publicación del Anteproyecto en el DOF, en términos de lo señalado en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO

